

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2.022). En la fecha informo a la señora Juez, que dentro del presente proceso se hace necesario requerir al apoderado judicial de la demandante. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 182

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00168-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Marcela Andrea Muñoz Gómez (hija adulta)
Demandado: Gustavo Muñoz Anaya

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

En el presente asunto se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva el 24 de junio de 2021, a través de auto No. 1067, disponiéndose entre otros ordenamientos, notificar al demandado de la acción en su contra, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

Mediante auto No. 2098 del 26 de noviembre de 2021, a solicitud del demandante, se autorizó cambio de dirección física para la notificación al demandado y en consecuencia la parte interesada debía llevar a cabo la notificación en la nueva dirección (vereda la Marquesa municipio de Timbío Cauca), conforme fue dispuesto en el citado proveído.

A la fecha dicha carga procesal no se ha cumplido por el extremo activo, o por lo menos no se ha demostrado su cumplimiento, por lo que se hace necesario requerir al apoderado judicial de la demandante, para que en caso de haber realizado la notificación al demandado, proceda a remitir al correo electrónico j02fapayan@cendoj.tamajudicial.gov.co constancia de la misma acompañando todos los soportes de ella, o si no lo ha hecho, agote en legal forma el trámite de notificación al demandado, tal como fue ordenado en

proveído No. 2098 del 26 de noviembre de 2021, atendiendo a las circunstancias en él expuestas.

Para el cumplimiento de lo anterior y siendo una carga que le corresponde surtir a la parte demandante en orden en a continuar con el trámite del presente asunto, se le concederá para ello un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estado. Se le advierte al apoderado que transcurrido dicho término sin que haya cumplido con su carga procesal, se decretará el desistimiento tácito de la demanda con el consecuente archivo del asunto, sin perjuicio de las demás consecuencias contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, vigente conforme el artículo 627 ibídem.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a agotar en legal forma el trámite de notificación al demandado, tal como fue ordenado en proveído No. 2098 del 26 de noviembre de 2021, atendiendo a las circunstancias en él expuestas, debiendo allegar para tal efecto todos los soportes de la notificación.

SEGUNDO: CONCEDER Para el cumplimiento de lo anterior, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso, el consecuente archivo del asunto y sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas contenidas en el citado articulado.

TERCERO: VENCIDO el termino anterior, pase el asunto a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 019 del día 04/02/2022.
FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a014019a3a7f298b27dfcd1502bf42f051fc1c2538a47c40c607c308e6e4c8**
Documento generado en 03/02/2022 07:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>